

TEMA 7

ÍNDICE

Introducción	- 1 -
Las obligaciones fiscales	- 1 -
El calendario fiscal	- 2 -
PRINCIPALES IMPUESTOS QUE GRAVAN A LAS EMPRESAS	- 2 -
El Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)	- 3 -
El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (I.T.P.A.J.D.)	- 3 -
El Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica. (I.V.T.M.).....	- 3 -
El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. (ICIO).	- 4 -
El impuesto sobre la renta de las personas físicas. I.R.P.F.	- 4 -
El impuesto sobre sociedades.....	- 6 -
El impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)	- 7 -
Impuestos a liquidar por los distintos tipos de empresas y sus modificaciones	- 9 -
¿Cuáles son mis obligaciones contables?	- 10 -
Lecturas recomendadas.....	- 11 -
Páginas web recomendadas:	- 11 -
Películas recomendadas	- 12 -

GESTIÓN FISCAL Y CONTABLE

Introducción

En esta unidad se abordan dos mecanismos de control económico que el Estado impone a las empresas, se trata de dos grandes áreas de la gestión empresarial:

- ✓ Los tributos y las obligaciones fiscales, Gestión Fiscal.
- ✓ La contabilidad, Gestión Contable.

Nuestro objetivo no es hacerte un especialista en estas materias que normalmente son gestionadas por personal especializado, sino el de que conozcas cuáles son las obligaciones fiscales y contables de la empresa, por qué existen y cómo llevarlas a cabo en el ámbito de una pequeña empresa.

Las obligaciones fiscales

En base a la realización de un hecho al que la ley impone el deber de contribuir.

Podemos plantearnos el porqué se paga al Estado por circunstancias como circular con un vehículo, ser titular de una vivienda o local, la retirada de basura, abrir un negocio, realizar un acto ante el notario, ganar un salario ...

En un **estado social** como el nuestro, el Estado interviene en la economía del país para garantizar servicios públicos como educación, carreteras, seguridad pública, justicia.... Para que ello sea posible los ciudadanos contribuimos económicamente a través de los tributos cuyo fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el **sostenimiento del gasto público**.

Pero hay que ir más allá, los impuestos tienen otras funciones, una de ellas es la **redistribución de la riqueza**, así por ejemplo, hay impuestos como el IRPF que pagan las empresas individuales en función de los beneficios que se obtengan y el porcentaje que se aplica será mayor cuanto más se gane.

Existen tres **tipos de tributos**:

- ✓ **Tasas**: que se pagan por servicios prestados por la Administración a los ciudadanos (tasas de basura, alcantarillado, apertura...).
- ✓ **Contribuciones especiales**: su hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, por ejemplo, asfaltado de calles, alumbrado nuevo, etc.
- ✓ **Impuestos**: exigidos en función de la capacidad económica o del consumo del contribuyente. El pago de impuestos no tiene una contraprestación directa por parte de la Administración que lo recibe.

A su vez **los impuestos se dividen** en:

- ✓ **Impuestos directos**: gravan manifestaciones directas de la capacidad económica del contribuyente como son la renta, el patrimonio o el beneficio de las sociedades. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Actividades Económicas son ejemplos de impuestos directos.
- ✓ **Impuestos indirectos**: gravan manifestaciones indirectas de la capacidad económica de los contribuyentes, como son sus gastos y formas de emplear su renta personal. Son ejemplos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y los impuestos especiales.

La Agencia Tributaria dispone de un portal de educación cívico tributaria con el que se pretende concienciar al ciudadano, en concreto alumnado y profesorado de la Educación Secundaria Obligatoria sobre la importancia de cumplir con las obligaciones fiscales. Puedes consultarlo en educación cívico tributaria

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/HomeEducacion_es_ES.html

La Agencia tributaria tiene en marcha actualmente un Plan de Prevención del fraude fiscal. Puedes consultarlo en plan de prevención del fraude fiscal

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/Plan_de_Prevencion_del_Fraude_Fiscal/Plan_de_Prevencion_del_Fraude_Fiscal.shtml

Otras obligaciones fiscales de la empresa en las cuales no pretendemos profundizar son las siguientes:

- ✓ **Retenciones.** Cuando las empresas pagan la nómina a sus trabajadoras y trabajadores tienen la obligación de retener una determinada cantidad y posteriormente ingresarla en la Agencia Tributaria. La persona que ha sido objeto de la retención podrá descontar esa cantidad cuando liquide dicho impuesto. Puedes ver esta retención en tu nómina, si trabajas por cuenta ajena o mirar la nómina de alguna persona cercana. También puedes obtener una información más completa en el siguiente documento:

Modelo 190

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Modelos_formularios/modelo_190.shtml

- ✓ **Pagos fraccionados.** Algunos impuestos que te pueden afectar, como el Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el IVA, van a exigir que hagas unos pagos anticipados (fraccionados) a cuenta de la cantidad que tengas que pagar finalmente por los mismos, estas cantidades que vas a ir liquidando (normalmente cada tres meses) las podrás descontar de la deuda final que tengas con Hacienda.

..

- ✓ **Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas.** Tu empresa tendrá la obligación de realizar esta declaración con personas físicas o jurídicas (empresarios o empresarias individuales o sociedades) con las que haya realizado operaciones que superen los 3.005,06 euros. Para ello deberás presentar el Modelo 347, que te presentamos en el siguiente recurso:

modelo 347

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Modelos_formularios/modelo_347.shtml

El calendario fiscal

Para facilitar el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, la Agencia Tributaria edita cada año un Calendario del Contribuyente, que sirve de recordatorio de las fechas en las que debes hacer tus liquidaciones con Hacienda. Puedes consultar el **calendario fiscal** de tu futura empresa en el siguiente recurso procedente de la Agencia Tributaria

calendario fiscal 2013

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/Diversos/Acceso_Directo/A_un_click/Calen_contri_2013_es_es.pdf

"Hacienda somos todos." Eslogan de varias campañas publicitarias de la Agencia Tributaria. Su actual eslogan es "Así mejoramos todos".

PRINCIPALES IMPUESTOS QUE GRAVAN A LAS EMPRESAS

- ✓ IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)
- ✓ IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS (I.T.P.A.J.D.)

- ✓ IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES (IBI).
- ✓ IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (I.V.T.M.)
- ✓ IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)
- ✓ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.).
- ✓ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- ✓ IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.).

El Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

El Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E) es un impuesto **municipal** que se paga por realizar una actividad económica: empresarial, profesional o artística. El alta se tramita ante la Delegación de Hacienda un mes antes del inicio de la actividad a través del modelo 840 (que ya estudiamos en la unidad relativa a los trámites).

Están **exentos**, es decir no tienen la obligación de pagar, aunque sí la obligación de estar dados de alta en el I.A.E., las empresas cuya cifra de negocio sea inferior a 1.000.000 euros. No obstante es obligatorio que las empresas de nueva creación presenten dentro del primer mes de su actividad un **documento de alta**.

El Impuesto sobre actividades económicas:

- Lo pagan todas las empresas
- Lo pagan empresas cuya cifra de negocio supera 1.000.000 de euros
- Es un impuesto estatal
- Es un impuesto autonómico
- Sólo se dan de alta las grandes empresas

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (I.T.P.A.J.D.)

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un impuesto que se liquida por:

- a) Las **transmisiones patrimoniales onerosas**: por ejemplo una compraventa de bienes inmuebles o la obtención de créditos bancarios.
- b) **Operaciones societarias** tales como la constitución de una sociedad o el aumento y disminución de su capital.
- c) Los **actos jurídicos documentados** como escrituras, actas y testimonios notariales.
- d) Se abona ante la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma con el **Modelo 600**.

Busca la afirmación correcta:

- El ITPAJD ES un impuesto municipal
- El ITPAJD grava exclusivamente las transmisiones onerosas.
- Laura va a tener que liquidar Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) si decide constituirse como sociedad mercantil, si pide un préstamo a una entidad bancaria, si adquiere un local para su negocio.

El Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica. (I.V.T.M.)

¿Tengo que pagar algún impuesto por circular con un vehículo por la vía pública? ¿De qué depende su cuantía?

El **impuesto sobre circulación** es un impuesto municipal, que se liquida una vez al año por ser titular de un vehículo de tracción mecánica (coche, moto, furgoneta.). La cantidad a pagar depende del municipio de que se trate y de factores como la cilindrada del vehículo, plazas, peso...

El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. (ICIO).

El Impuesto sobre Instalaciones Construcciones y Obras (ICIO) es un impuesto de carácter local que grava cualquier construcción, instalación u obra que requiera de licencia municipal.

Relaciona cada hecho imponible con el impuesto correspondiente:

ACTIVIDAD		IMPUESTO
Obras en el local	C	A - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
Titularidad de un vehículo	B	B - Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica
Titularidad de un local	A	C - Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO)

El impuesto sobre la renta de las personas físicas. I.R.P.F.

¿Pagas tú IRPF? ¿Por qué se paga el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas? ¿Quién está obligado a su pago? ¿Sobre qué rendimientos recae? ¿Qué métodos de cálculo de rendimientos de IRPF existen actualmente? ¿Cuál es el que más me conviene?

El Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas es un impuesto de ámbito **estatal** (si bien una parte de la recaudación del mismo se ha cedido a las Comunidades Autónomas), grava la renta de las personas físicas que tengan su **residencia habitual en España**..

Es un tipo de **impuesto personal** porque tiene en cuenta las circunstancias personales del sujeto y **directo** es decir, recae sobre la totalidad de las rentas percibidas por la persona física, y además es **progresivo**, su tipo no es fijo, aumenta a medida que las rentas son mayores.

¿Quién tiene obligación de declarar? Las personas físicas que obtengan una renta que provenga de conceptos como los siguientes:

- ✓ Los **rendimientos del trabajo**, por ejemplo, si tienes una nómina.
- ✓ Los **rendimientos del capital** tanto mobiliario (por ejemplo por los intereses del dinero que tienes depositado en el banco), como inmobiliario (si tienes alquilado un piso de tu propiedad, por ejemplo debes declarar las rentas en concepto de alquiler).
- ✓ Los **rendimientos de las actividades económicas** fundamentalmente por los beneficios que se obtienen de actividades empresariales y profesionales.
- ✓ Las **ganancias y pérdidas patrimoniales**, por ejemplo si vendes un almacén de tu propiedad y obtienes un beneficio y se incrementa tu patrimonio.

Te corresponderá pagar este impuesto si la forma jurídica de tu empresa es la de empresa individual o una sociedad sin personalidad jurídica como las civiles o las comunidades de bienes. ¿Y si es una sociedad?

Te correspondería pagar el Impuesto de Sociedades.

El empresario individual tributará por uno de estos regímenes:

REGÍMENES DE ESTIMACIÓN DE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Directa Normal

Directa Simplificada

Estimación Objetiva por Módulos

- ✓ **Estimación directa normal:** Es el menos utilizado, aplicable al empresario o empresaria individual con una cifra de negocio (importe neto) en el año anterior superior a 600.000 euros o que, sin superarlos, renuncien a la estimación directa simplificada o a la objetiva. El rendimiento se calcula según las reglas del Impuesto de Sociedades, por la diferencia entre ingresos y gastos.
- ✓ **Estimación directa simplificada:** Al igual que la directa, se calcula mediante la contabilidad, pero es más sencilla que la anterior y se aplica a empresarios o empresarias que no tributen por estimación objetiva, que en el año anterior no superen 600.000 € de facturación y que no hayan renunciado a este régimen.
- ✓ **Estimación Objetiva:** se aplica a empresarias o empresarios autónomos con actividades incluidas en la Orden que lo regule cada año, que no hayan superado en el año anterior un volumen de ingresos en torno a los 450.000 euros. Hacienda establece diferentes módulos dependiendo del personal, superficie del local, potencia eléctrica, etc. Estos módulos se multiplican por el número de unidades (horas de trabajo, metros cuadrados, energía contratada, etc.), así se estima un rendimiento neto o beneficio para cada módulo, y luego se suman el número de módulos que se tengan para hallar el beneficio total.

Lo más conveniente es preguntar en la Agencia Tributaria o dejarnos aconsejar por nuestro asesor en la elección del régimen más conveniente para nuestra actividad.

¿Cuándo tienes que pagar? El periodo impositivo coincide con el año natural y se liquida entre el 1 de Mayo y el 30 de Junio del año siguiente.

Además, independientemente del régimen al que te acojas, cada tres meses (durante los primeros 20 días de abril, julio, octubre y enero) tendrás que realizar **pagos fraccionados**, que son pagos que debes hacer por adelantado- entregas a cuenta- del impuesto y que cuando liquides el mismo descontarás de la cantidad que te corresponda pagar.

Si es una actividad profesional que tenga al menos el 70% de su facturación con retenciones no está obligada a presentar trimestralmente los pagos fraccionados.

¿Cuánto tienes que pagar? Para calcular la cuota que te corresponde, primero tendrás que calcular tu **base imponible** (deberás sumar la renta de tus actividades empresariales al resto de rentas que hayas obtenido ese año, restándoles las deducciones correspondientes) y aplicarle un **tipo impositivo**, que será un porcentaje variable dependiendo del total de renta que tengas.

Al resultado que obtengas o **cuota íntegra**, le deberás aplicar las demás **deducciones** vigentes ese año y obtendrás la **cuota líquida**, a la que deberás descontar los pagos fraccionados y retenciones que ya has realizado; el resultado que calcules es la **cuota diferencial**, es decir la cantidad que tienes que ingresar o que, si es negativa, te devolverá la Agencia Tributaria.

Para ampliar información sobre el Impuesto sobre el IRPF puedes consultar el siguiente enlace de la Agencia Tributaria:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Configuracion/_top_/Ayuda/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/IRPF/IRPF.shtml

Parte de lo que se recauda con el IRPF se destina a fines sociales, por la cesión del Estado del 0,7% de lo recaudado a distintas ONGs.

Puedes realizar la presentación por Internet de la liquidación de este impuesto. Si obtienes un certificado electrónico agilizarás mucho los trámites y tendrás acceso a más información. Busca en el siguiente enlace en la guía del contribuyente **irpf en la guía del contribuyente** <http://www.irpf.net/telematica/index.htm>

El impuesto sobre sociedades

¿Y qué empresas pagan el Impuesto sobre Sociedades? ¿En qué se diferencia del I.R.P.F.? ¿Cuándo es más conveniente que el IRPF?

El **Impuesto sobre Sociedades** es un impuesto de ámbito **estatal, directo y personal** que grava la renta, los beneficios, de las sociedades y demás entidades jurídicas que operen en España; es **directo** porque recae sobre la totalidad de rentas percibidas por la persona jurídica y **personal** porque tiene en cuenta las circunstancias particulares de cada contribuyente. El objeto del tributo son los beneficios obtenidos por la empresa, es decir, la cantidad que arroja el saldo de pérdidas y ganancias (siempre que indique beneficios). El Impuesto sobre Sociedades es **proporcional** y no progresivo como el I.R.P.F. en el que el tipo aumenta si aumentan los ingresos, en el Impuesto de sociedades el tipo es fijo

- ¿Quién tiene obligación de declarar?** Tu empresa será el sujeto pasivo de este impuesto, y por tanto tendrá obligación de declarar si es una sociedad que tiene personalidad jurídica, independientemente de cuál sea su forma, ya sea una Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Cooperativa u otra cualquiera.
Las sociedades civiles y las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica, sus socios o comuneros tributan por el IRPF.
- ¿Qué tienes que declarar?** La correcta liquidación del impuesto por parte del contribuyente es compleja, pues se debe llevar una **contabilidad** similar a la Estimación Directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y además hay que realizar una serie de ajustes de tipo fiscal a dicha contabilidad. El hecho imponible de este impuesto son los **beneficios** que obtenga la empresa. Se utilizan los modelos 200 (declaración ordinaria) y 201 (declaración simplificada).
- ¿Cuándo tienes que pagar?** La liquidación del impuesto se realiza entre el 1 y el 25 de julio de cada año. Comprenderá el ejercicio económico de tu empresa, doce meses, coincidiendo normalmente con el año natural. Además cada tres meses (durante los primeros 20 días de abril, julio, octubre y enero) tendrás que realizar **pagos fraccionados**, que son pagos que debes hacer por adelantado del impuesto y que cuando liquides el mismo descontarás de la cantidad que le corresponda pagar a tu empresa.
- ¿Cuánto tienes que pagar?** Para calcular la cuota que le corresponde a tu empresa, deberás aplicar a la **base imponible** un **tipo impositivo**. Al resultado que obtengas o **cuota íntegra**, le podrás **deducir** las posibles cantidades que haya realizado tu empresa por inversiones en el medio ambiente, en investigación y desarrollo o en formación profesional. Hallarás así la **cuota líquida**, a la que deberás descontar los **pagos fraccionados** que has realizado a lo largo del año, para saber cuál es la **cuota diferencial**, es decir la cantidad que tienes que ingresar o que te devolverá la Agencia Tributaria, si su resultado es negativo.

Para obtener la cuota íntegra sobre la base imponible se aplicará el **tipo de gravamen** que será:

- Para las empresas de reducida dimensión (con un volumen de ventas inferior a 8 millones de euros al año) al 25% por los primeros 120.202,41 euros y el resto al 30%. Nunca se podrán acumular bases imponibles negativas o compensar una cantidad superior a la base imponible positiva de ese ejercicio
- Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los periodos 2009, 2010 y 2011, 12 y 13 sea inferior a 5 millones de euros, su plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados y mantengan o creen empleo, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- ✓ Por la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, **al tipo 20 por ciento**. En los periodos impositivos iniciados dentro del año 2011, 2012 y 2013, este tipo se aplicará sobre la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.
- ✓ Por la parte de la base imponible restante, **al tipo del 25 por ciento**.
- c) En el resto de los casos el tipo que debes aplicar es el **30%**.

¿I.R.P.F. o Impuesto sobre Sociedades?

A partir de cierta cifra de rendimiento neto, alrededor de los **90.000 euros anuales**, conviene constituirse en sociedad, ya que se pagará menos a Hacienda que si se es autónomo/a. Hay que tener en cuenta que las sociedades de reducida dimensión (hasta 90.000 euros de beneficio) tributan al 30% (o al 25% si son de reducida dimensión por los primeros 120.202,41 euros) en el Impuesto sobre Sociedades lo que supone pagar menos que si se tributa por IRPF (puede llegar hasta un 43%). En el Impuesto sobre Sociedades las desgravaciones fiscales son mayores, existen deducciones por creación de empleo, investigación y desarrollo, inversiones en medioambiente, etc.

Puedes realizar una presentación por Internet de la liquidación de este impuesto.
Si quieres conocer algo más del Impuesto sobre Sociedades haz clic en el siguiente enlace [impuesto de sociedades](#)

El impuesto de sociedades es un impuesto (Señala lo que no proceda):

- Autonómico**
- Directo
- Personal
- Proporcional

El impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto indirecto que grava el **consumo**, por tanto son los consumidores finales de los bienes y servicios de las empresas los que van a soportar este impuesto.

Se aplica en todo el territorio nacional excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tu empresa va a tener que gestionar el IVA, tendrá que pagarlo cuando compre bienes y servicios a sus proveedores (IVA soportado) y se lo cobrará a los clientes que consuman los bienes o servicios que comercialice (IVA repercutido). Posteriormente, a través de las declaraciones, que deben realizarse ante la Agencia Tributaria, ingresará la diferencia entre el **IVA repercutido** y el **IVA soportado** si el resultado es positivo, pero en caso de que el resultado fuese negativo lo podrás compensar en declaraciones posteriores o te será devuelto.

IVA repercutido – IVA soportado = IVA a devolver (negativo) o IVA a ingresar (positivo)

- a) **¿Quién tiene obligación de declarar?** Tu empresa será el sujeto pasivo de este impuesto, y por tanto tendrá obligación de declarar. Pero realmente quien soporta el impuesto es el consumidor final.
- b) **¿Qué tienes que declarar?** El hecho imponible es la entrega de bienes o la prestación de servicios que realiza tu empresa al consumidor final. Para las declaraciones trimestrales y anuales se utilizan los Modelos que puedes encontrar en el siguiente enlace

[modelos de IVA](#)

- c) **¿Cuándo tienes que pagar?** Deberás realizar liquidaciones mensuales o trimestrales por las operaciones realizadas por tu empresa en dichos periodos. Luego debes realizar una liquidación anual del IVA que resume las liquidaciones anteriores, para hallar el resultado final del año.
- d) **¿Cuánto tienes que pagar?** La base imponible del IVA es el precio final del producto o servicio que prestas al consumidor. A esta base se le debes aplicar un tipo impositivo. Hay tres tipos diferentes de IVA y algunas exenciones según la actividad:

Tipo general: 21%. Es el tipo que se aplica por defecto cuando no resulta aplicable ninguno de los otros

Tipo reducido: 10%. Aplicado básicamente a algunos productos alimenticios y sanitarios, transporte de viajeros, la mayoría de servicios de hostelería y la construcción de nuevas viviendas.

Tipo superreducido: 4%. Se aplica a artículos de primera necesidad, como las verduras, la leche, el pan, la fruta, libros, periódicos (y análogos) y especialidades farmacéuticas

Exenciones (es decir operaciones que no pagan este impuesto): correos, servicios médicos y hospitalarios, seguros, educación, venta de viviendas de segunda mano (aunque paga otro impuesto, el ITP y AJD).

Además del Régimen General que has estudiado, hay otros regímenes especiales:

- ✓ **Régimen Simplificado**, funciona de manera parecida al régimen de Estimación Objetiva, a través de una serie de módulos se calculará el IVA repercutido y se le resta el IVA realmente soportado. Es sólo para empresarios individuales que tributen en el IRPF por el régimen de Estimación Objetiva. Se debe solicitar a la Agencia Tributaria, tiene menos obligaciones formales, aunque los pagos trimestrales, también deben realizarse.
- ✓ **Recargo de Equivalencia**, Régimen del Comercio Minorista, el comerciante minorista no va a tener que liquidar el IVA, lo va a hacer el mayorista al que le compre los productos. Este mayorista cargará el IVA que corresponda al producto adquirido y además le aplicará un recargo, llamado de equivalencia.
 - Para el tipo superreducido se aplica un 0,5%.
 - Para el tipo reducido se aplica un 1%.
 - Para el tipo general se aplica un 4%.
 - 0,75% para el tabaco

En este enlace puedes encontrar un modelo de autoliquidación del IVA

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/h/ie93030b.html>

- a) Sólo podrás desgravarte el IVA soportado en **facturas** que cumplan con todos los requisitos legales: datos de comprador y vendedor CIF, tipo impositivo....
- b) Puedes recuperar las cuotas repercutidas a clientes morosos siempre que hayan transcurrido más de dos años desde el devengo del impuesto, lo hayas reflejado en tus libros de registro de IVA y hayas reclamado el cobro judicialmente.
- c) Es importante que recopilar todas las **facturas de compra** de productos (material de oficina, libros, equipos informáticos...) o prestaciones de servicios (obras de acondicionamiento del local...) previos a la apertura del negocio para poder deducirse el IVA soportado en las mismas. Esto no será posible si no posee facturas (con todos sus requisitos legales de las compras o servicios que has adquirido) ¡Esta es otra de las ventajas de exigir factura legal en la compra de productos o prestación de servicios!
- d) En **Canarias** no se aplica el IVA, se aplica el IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) y en Ceuta y Melilla el IPSI (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación).
- e) En Alemania el tipo medio del IVA es del 19%, en Francia del 19,6%, en Portugal del 20%

Relaciona cada actividad con el tipo de IVA aplicable:

ACTIVIDAD		TIPO DE IVA
Venta de medicinas	C	A - 21 %
Venta de coches	A	B - 10 %
Construcción de viviendas	B	C - 4 %
Servicios médicos	D	D - No está gravado con IVA

Impuestos a liquidar por los distintos tipos de empresas y sus modificaciones

Como ya vimos en el tema 7, según la ley existen diversos tipos de empresas (empresa individual, S.L., S.L.N.E.; S.A...). Los impuestos que se deberán liquidar dependerán del tipo de empresa elegido. En el siguiente cuadro se ponen en relación el tipo de empresa y los impuestos a liquidar.

EMPRESARIO INDIVIDUAL	COMUNIDADES DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES	SOCIEDADES MERCANTILES
Tributará por el IRPF por los beneficios obtenidos.	Los socios o comuneros imputarán en sus respectivas declaraciones de IRPF los beneficios obtenidos.	Tributarán en el Impuesto sobre Sociedades por los beneficios obtenidos.
IVA, por las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios.	Realizarán una única liquidación de IVA en nombre de la comunidad o sociedad civil por las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios.	En el IVA por las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios.
IAE, sólo en caso de superar el millón de euros, tiene que darse de alta.	IAE solo en caso de superar el millón de euros.	En el IAE.

Las obligaciones fiscales de las empresas, sobre todo en momentos de crisis como los que vivimos actualmente, son objeto de **continuas modificaciones**. Una de las últimas reformas legislativas efectuadas por el Gobierno y que afectan a la actividad de las empresas es el **Real Decreto-ley 4/2013** (BOE núm. 47 de sábado 23 de febrero de 2013) de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

En el capítulo II de esta norma se establece un **marco fiscal más favorable para el autónomo** que inicia una actividad emprendedora con el objetivo de incentivar la creación de empresas y reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad.

Así, en el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades**, se establece un tipo de gravamen del 15 por ciento para los primeros 300.000 euros de base imponible, y del 20 por ciento para el exceso sobre dicho importe, aplicable el primer período impositivo en que la base imponible de las entidades resulta positiva y en el período impositivo siguiente a este.

En consonancia con lo anterior, en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, con la finalidad de fomentar el inicio de la actividad emprendedora, se establece una nueva reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos netos de la actividad económica obtenidos por los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica, aplicable en el primer período impositivo en que el rendimiento neto resulte positivo y en el período impositivo siguiente a este.

También, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se suprime el límite actualmente aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.

¿Cuáles son mis obligaciones contables?

La **contabilidad** es un sistema de registro de la información económica de la empresa, que permite estudiar, medir, clasificar y analizar las operaciones y transacciones que ésta realiza.

Tiene una doble función:

- **Control interno**, para tomar decisiones económicas y financieras en el seno de la misma.
- **Control legal**, tanto la legislación mercantil como la fiscal exigen a las empresas la elaboración de determinados documentos. Las irregularidades contables son investigadas y sancionadas por los organismos competentes en cada país.

Así, de una parte el artículo 25 del Código de Comercio establece la obligación del empresario o empresaria de llevar una contabilidad ordenada y que ésta deberá llevarse a través de un **Libro de Inventarios y Cuentas Anuales** y un **Libro Diario**. Además las sociedades mercantiles deberán llevar un **Libro de Actas** y en algunos casos un **Libro de Socios**.

Por otra parte, las recientes modificaciones al **Plan General de Contabilidad**, han establecido la obligatoriedad de llevar determinadas cuentas anuales a las empresas, dependiendo del tamaño del negocio, tal y como puedes ver en el siguiente cuadro:

	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MICRO-EMPRESA	RESTO PYMES				
	Balance, Cuenta de Pérdidas y ganancias, Estado cambios patrimonio neto, Memoria.		Balance, Estado cambios patrimonio neto, Memoria.	Pérdidas y ganancias.	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria.	Pérdidas y ganancias.
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes:		En la fecha de cierre deben concurrir, al menos, dos de las circunstancias siguientes.			
Total activo (€)	< 1.000.000	< 2.850.000	< 2.850.000	< 11.400.000	Resto	Resto
Importe neto cifra negocios (€)	< 2.000.000	< 5.700.000	< 5.700.000	< 22.800.000	Resto	Resto
Nº medio de trabajadores y trabajadoras	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto

La contabilidad de las Pymes y Microempresas se hace con unos modelos normalizados (normales, abreviados o para Pymes) para sus cuentas obligatorias. Estos modelos están a disposición de las empresas (BOE 10 febrero 2009) para cumplir con la obligación legal del depósito de las mismas en el

Registro Mercantil cada año. Los conceptos recogidos en dichas cuentas tienen su correspondencia con las cuentas del Plan General de Contabilidad.

Si tu empresa es una Pyme o una Microempresa, la información que debes presentar en el Registro Mercantil de la provincia donde radique su domicilio social es la siguiente:

- a) Instancia de presentación de las cuentas.
- b) Hoja de datos generales de identificación.
- c) Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación de resultados.
- d) Las siguientes cuentas anuales, en los modelos normalizados:
 - ✓ Balance.
 - ✓ Cuenta de pérdidas y ganancias.
 - ✓ Estado de cambios en el patrimonio neto.
 - ✓ Memoria.
 - ✓ Estado de flujos de efectivo (es voluntario, sólo es obligatorio para empresas que cumplan el modelo normal de Balance).

En la siguiente Web puedes consultar información rigurosa y sencilla sobre las Cuentas Anuales Obligatorias para las PYMES y Microempresas.

Gábilos

http://www.gabilos.com/comosehace/cuentasanuales_nuevopgc/textomodelospymes.htm

El **Plan General de Contabilidad (PGC)** es la norma fundamental que regula la contabilidad para las empresas españolas (aunque operen en el extranjero) los procedimientos y métodos que en él se establecen son de carácter obligatorio. Existe también un Plan General de Contabilidad Pymes, para empresas de menor tamaño. En el enlace que te proporcionamos podrás encontrar ambos.

plan general de contabilidad en la wikipedia

[http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_General_de_Contabilidad_\(Espa%C3%B1a\)#Estructura_del_plan](http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_General_de_Contabilidad_(Espa%C3%B1a)#Estructura_del_plan)

Lecturas recomendadas

Hay una extensa bibliografía sobre los temas que hemos tratado en esta unidad. Puedes ampliar tus conocimientos leyendo alguno de estos libros:

["Actividades Económicas, obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en el territorio español"](#). Autor Agencia Tributaria.

Puedes descargar un folleto publicado por la Agencia Tributaria donde se recogen todas las obligaciones fiscales de empresarios, empresarias y profesionales residentes en España.

["Manual de fiscalidad básica" Autor: CEF Fiscal](#).. En él podrás resolver las dudas que te surjan con los principales impuestos estatales.

Páginas web recomendadas:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO.

En la página web de la Agencia Tributaria puedes obtener toda la información que necesites sobre todos los impuestos de ámbito nacional. A lo largo del tema te puede servir como referente para obtener la información de cada uno de los impuestos que estudiaremos.

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es/>

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

En esta página web puedes obtener la información de los impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Agencia Tributaria Andaluza <http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>

ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS.

Texto Completo de la Orden del Ministerio de Justicia que regula la presentación de Cuentas Anuales ante los Registros Mercantiles.

BOE <http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/10/pdfs/BOE-A-2009-2276.pdf>

CUENTAS ANUALES MODELO PYMES.

Web que de forma rigurosa y sencilla puede servirte para ampliar la información sobre las Cuentas Anuales Obligatorias para las PYMES y Microempresas.

Gábilos http://www.gabilos.com/comosehace/cuentasanuales_nuevopgc/textodelospymes.htm

Películas recomendadas

Puedes ver varias películas relacionadas con el mundo de las finanzas, son enfoques diferentes a una temática común. Sería bueno que las comentases en el foro.

- ✓ **Paraísos Fiscales**, la gran evasión. Documental producido por CAPA, emitido en documentos TV el 31 de Marzo de 2009, Dianne Wies. Actualmente existen 72 paraísos fiscales en el mundo, en 1960 eran siete, lo que da idea de su proliferación en unos años.
- ✓ **La Tapadera (The Firm)**. Dirección Sydney Pollack. Mitch McDeere (Tom Cruise), un joven y brillante abogado recién salido de la facultad de Harvard, es seducido por las promesas y regalos de un prestigioso bufete de abogados de Memphis, pero al poco tiempo de instalarse en su nuevo trabajo comienza a sospechar que algo extraño sucede en la ilustre firma donde está empezando su carrera.